1. **Propuesta de Aprobación del gasto por parte de la Secretaría General del Ayuntamiento.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se Regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional emito el siguiente,

**INFORME**

**PRIMERO**. En el artículo 17 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, se definen como contratos de servicios: *“Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario”.*

En tal sentido, según el artículo 25.1 a) de la LCSP2017 estaríamos ante un contrato administrativo típico de servicio.

SEGUNDO. La legislación aplicable es la siguiente:

— Artículos 17, 118, 131 y Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera de la LCSP2017.

— Artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**TERCERO.** A la vista del precio del contrato objeto de este expediente, que asciende a \_\_\_\_\_\_\_ euros y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ euros de IVA, y del Informe de Intervención, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP2017, será el *[Alcalde/Pleno],* ya que si/no supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto municipal.

**CUARTO.**Enla tramitación del presente contrato menor de servicio, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 118 LCSP2017 y que son:

* Justificación de la necesidad,
* Insuficiencia de medios,
* Causa de su falta de planificación.
* Valor estimado de la contratación menor, que no supera el límite de 15.000/50.000[[1]](#footnote-1) euros, calculado conforme a las reglas indicadas en el artículo 101 de la LCSP2017.
* Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra de 15.000/50.000[[2]](#footnote-2) euros, en el período de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ hasta\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (ejercicio presupuestario)
* Aprobación del gasto,
* Presupuesto y prescripciones técnicas del servicio a realizar.
* En el expediente, y con anterioridad a la ejecución de las obras, deberá acreditarse la capacidad de obrar del empresario y habilitación profesional del mismo (Art. 131.3 LCSP2017).

QUINTO. En ningún caso los contratos menores podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga (artículo 29 LCSP2017).

Del mismo modo, en los contratos menores no se podrá llevar a cabo la revisión de precios, según dispone el artículo 89 LCSP2017, en cuanto no puede cumplirse la condición de temporalidad exigible conforme al apartado 5 de dicho artículo; y no es obligatoria la formalización del contrato (artículos 153.2 y 118 LCSP2017).

SEXTO. El Decreto/Acuerdo de adjudicación será notificado/publicado al adjudicatario (en su caso, además, a los candidatos y licitadores) de conformidad con lo previsto en el artículo 151 de la LCSP2017.

Por todo ello, emito la siguiente:

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Aprobar el gasto correspondiente a la prestación del servicio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ con cargo a la partida \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del vigente Presupuesto[[3]](#footnote-3).

**SEGUNDO.** Autorizar la tramitación del expediente mediante contrato menor, en base a las siguientes consideraciones: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**TERCERO.** Una vez acreditada la prestación del servicio, incorpórese la factura y tramítese el pago si procede.

(localidad), a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 20\_\_

EL SECRETARIO/SECRETARIO-INTERVENTOR,

1. Aplicable a los contratos menores de servicios celebrados por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación en las condiciones señaladas en la D.A.54ª de la LCSP2017. [↑](#footnote-ref-1)
2. Aplicable a los contratos menores de servicios celebrados por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación en las condiciones señaladas en la D.A.54ª de la LCSP2017. [↑](#footnote-ref-2)
3. En los contratos celebrados en los municipios de menos de 5.000 habitantes, la aprobación del gasto podrá ser sustituida por una certificación de existencia de crédito que se expedirá por el Secretario Interventor o, en su caso, por el Interventor de la Corporación (D.A.3ª LCSP2017). [↑](#footnote-ref-3)